

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintidós de marzo de dos mil veintiuno

Demanda	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Yeisson Alejandro Restrepo Vargas
Demandada	Edvar Zapata Henao
Radicado	05001 40 03 028 2020 00099 00
Instancia	Única
Providencia	Autoriza notificar correo electrónico, so pena DT

Se incorpora al expediente memorial allegado por el apoderado de la parte actora, contentivo de las evidencias del correo electrónico del demandado, por lo tanto se autoriza la notificación del mismo por mensaje de datos en el correo electrónico edvar.zapata@gmail.com

Dicha notificación la hará en la forma establecida por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020:

Primeramente, enviará a la demandada **copia del auto a notificar, de la demanda y anexos**, de forma completa, sin necesidad de elaborar formato alguno, e informará al ejecutado el correo electrónico de este Juzgado: cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co, y hará la advertencia de que la notificación se entenderá surtida trascurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje

Luego de lo cual acreditará al Despacho el **mensaje de datos enviado** (lo que incluye los archivos adjuntos) y el **acuse de recibo** (automático o expreso).

De manera meramente informativa, se indica a la parte actora que empresas de correo certificado como SERVIENTREGA (e-entrega), DOMINA ENTREGA TOTAL S.A., 4-72 y CERTIPOSTAL, prestan el servicio de envío y certificación de correos electrónicos. Igualmente, CERTIMAIL es un servicio de CERTICAMARA para la verificación de acuse de recibo certificado.

También puede utilizar un CORREO ELECTRÓNICO EMPRESARIAL O INSTITUCIONAL, con la opción de “confirmación de entrega”.

Se insta a la parte actora a atender cuidadosamente lo anterior a fin de evitar dilaciones y trámites innecesarios.

Para el cumplimiento del anterior requerimiento, se dispone del término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la fecha de la notificación por estados del presente auto, de conformidad con el Art. 317 del C. G. del P, so pena de dar por terminada la presente demanda por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

1.

Firmado Por:

**Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2741a6f8b849066f53d421b077786470da3ef0527e557d4be0802c6740c2827d**

Documento generado en 22/03/2022 06:23:48 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**